

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15 de diciembre de 1994

por la que se modifica la Decisión 92/538/CEE sobre el estatuto de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte en lo que respecta a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral

(94/817/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 93/53/CEE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que, mediante su Decisión 92/538/CEE ⁽³⁾, la Comisión concedió a Gran Bretaña y a Irlanda del Norte el estatuto de zonas continentales y litorales autorizadas respecto de la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) y la septicemia hemorrágica viral (SHV);

Considerando que, el 15 de septiembre de 1994, se confirmó la existencia de un foco de SHV en la isla de Gigha, que forma parte del territorio de Gran Bretaña;

Considerando que las autoridades del Reino Unido han adoptado las medidas necesarias para eliminar la enfermedad y prevenir su propagación;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Directiva 91/67/CEE debe retirarse a Gran Bretaña el estatuto concedido;

Considerando que, no obstante, gran parte del territorio de Gran Bretaña puede considerarse de nuevo como zona autorizada;

Considerando que conviene proceder a esas operaciones de una sola vez;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 92/538/CEE quedará modificada como sigue:

1) El título se sustituirá por el siguiente:

« Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 1992 sobre el estatuto de Irlanda del Norte y de determi-

nadas zonas de Gran Bretaña en lo que respecta a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral »;

2) el artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

« Artículo 1

1. Gran Bretaña se reconoce como zona continental autorizada y zona litoral autorizada respecto de la NHI de los peces.

2. Las zonas de Gran Bretaña que se indican en el Anexo se reconocen como zonas continentales autorizadas y zonas litorales autorizadas respecto de la SHV de los peces. »;

3) se añadirá el Anexo siguiente:

« Anexo

El territorio de Gran Bretaña salvo el territorio de la isla de Gigha ».

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a la comercialización con el fin de ajustarlas a la presente Decisión e informarán a la Comisión al respecto.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 175 de 19. 7. 1993, p. 34.

⁽³⁾ DO nº L 347 de 28. 11. 1992, p. 67.